



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

ACTA DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCUBIERTAS Y USUARIO SIMULADO EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 50, 194, 206, 212, 216, 217, 82-A1, 76-A1, 193, 301, 302, 303, 2-C1, 134-A1, 318, 310, 292, 145-A1, 304, 185, 46, 52, 56 y 293.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 236, 245, 223, 226, 316, 90-A1, 213, 214, 89-A1, 88-A1, 238, 140-A1, 138-A1, 137-A1 y 139-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su artículo 42 instituye que, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en sus ejes transversales: "Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva", contempla en el objetivo 2, establecer una gestión gubernamental que genere resultados, en la cual, se hace referencia a la consolidación de un gobierno eficiente, que señala el compromiso de emitir un Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México.

Que bajo este contexto, el numeral 10 del Plan, menciona los mecanismos para el seguimiento y evaluación, indicando que "La evaluación de la gestión gubernamental constituye un vital procedimiento para un gobierno que desea presentar resultados. Por ello, la Administración Pública Estatal impulsa esquemas integrales de seguimiento, control y evaluación, a partir de principios como la honradez, la ética y la participación democrática".

Que con el objeto de atender la propuesta hecha por el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, por la cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), presenta ocho tareas ejecutivas, puntualmente la número cuatro consistente en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad.

Que en este mismo sentido, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, al asumir la presidencia de la Conferencia Nacional de Gobernadores dio a conocer entre una de las acciones, consolidar en el ámbito estatal y municipal las reformas en materia de transparencia y anticorrupción, impulsando a través de la Secretaría de la Función Pública una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a corrupción.

Que el presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, las Reglas de integridad para el Ejercicio del Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses para fomentar cambios de manera individual y en su conjunto y asuman una cultura ética y de servicio, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, alineado a lo expuesto por el acuerdo en esta materia del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 30 de Noviembre de 2015.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto expedir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

SEGUNDO. El Código de Ética, regirá la conducta de los servidores públicos académicos y administrativos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca en la Administración Pública Institucional. Cualquier Código de Ética interno o acciones concretas en la materia, deberán homologarse al presente Acuerdo.

TERCERO. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Universidad:** a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- b) **Bases:** a las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- c) **Código de Conducta:** el documento emitido por el Rector de la Universidad a propuesta del Comité de ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- d) **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad, a que se refiere el presente Acuerdo.
- e) **Comité:** al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan.
- f) **Conflicto de Intereses:** es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.
- g) **Delación:** la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- h) **Reglas de Integridad:** las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- i) **Lineamientos Generales:** los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CUARTO. El Código de Ética de los Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, se integra por:

- I. Los siguientes principios de observancia general para los servidores públicos académicos y administrativos de la Universidad en el desempeño de su empleo cargo o comisión:

1. Legalidad. Los servidores públicos académicos y administrativos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. Honradez. Los servidores públicos académicos y administrativos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier alumno, persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad. Los servidores públicos académicos y administrativos corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

4. Imparcialidad. Los servidores públicos académicos y administrativos dan a los alumnos, ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia. Los servidores públicos académicos y administrativos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de la Universidad según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. Los Valores siguientes que todo servidor público académico y administrativo debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

1. Interés Público. Los servidores públicos académicos y administrativos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto. Los servidores públicos académicos y administrativos otorgan un trato digno y cordial a los alumnos, personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos académicos y administrativos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos académicos y administrativos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género. Los servidores públicos académicos y administrativos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas, beneficios, a los empleos, cargos y comisiones institucionales.

6. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos académicos y administrativos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad. Los servidores públicos académicos y administrativos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación. Los servidores públicos académicos y administrativos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo. Los servidores públicos académicos y administrativos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. Transparencia. Los servidores públicos académicos y administrativos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de cuentas. Los servidores públicos académicos y administrativos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III MARCO ÉTICO

QUINTO. Las Reglas de Integridad de los servidores públicos académicos y administrativos de la Universidad, se componen por los supuestos siguientes:

1. Actuación pública.

El servidor público académico y administrativo que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos institucionales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a alumnos, personal subordinado, compañeros de trabajo, superiores o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- r) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósito personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- s) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales.
- t) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales.
- u) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- v) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

2. Información pública.

El servidor público académico y administrativo que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias ante las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes o archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, eliminar u ocultar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación o información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o distribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones, licencias y concesiones.

El servidor público académico y administrativo que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Universidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones Proveedores y Prestadores de Servicios de la Universidad.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos institucionales relacionados con la Universidad.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas institucionales o gubernamentales.

El servidor público académico y administrativo que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas institucionales o gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos institucionales o gubernamentales.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas institucionales o gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales o gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas institucionales o gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa institucional o gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas institucionales o gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios.

El servidor público académico y administrativo que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, asesorías, trámites y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, asesorías, trámites y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas y asesorías la realización de trámites y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos.

El servidor público académico y administrativo que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos académicos y administrativos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos académicos y administrativos, se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Universidad.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

El servidor público académico y administrativo que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Universidad.
- j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación.

El servidor público académico y administrativo que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales o gubernamentales.

9. Control interno.

El servidor público académicos y administrativos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos académicos y administrativos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Desempeño permanente con integridad.

El servidor público académico y administrativo que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos académicos y administrativos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos académicos y administrativos, alumnos, así como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Universidad.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

11. Cooperación con la integridad.

El servidor público académico y administrativo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Universidad y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio

público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacer posible propiciar un servicio público íntegro las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SEXTO. La Secretaría de la Contraloría interpretará y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SÉPTIMO. La Contraloría Interna vigilara la observancia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de la Contraloría, la Universidad Estatal del Valle de Toluca y la Contraloría Interna llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Código.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 16 días del mes de diciembre de 2016.

**M. EN A. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACTA DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

En el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México siendo las once horas del día 21 de Abril del año dos mil dieciséis, ubicados en Sala de Juntas de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, sito Av. Acueducto del Alto Lerma número 183, Col. Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C. P. 52756, con fundamento en lo establecido en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO y demás relativos aplicables al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, la Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los demás Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención del Conflicto de Intereses y estando presentes los Servidores Públicos; M. en A. E. Francisco López Millán, Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; Mtra. Sara Luz Martínez Muñoz, Directora de la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria; C. Guillermina San Martín Castroparedes, Directora Administrativa; Lic. Severiano Roberto Cortes Ruiz, Director de la Licenciatura en Quiropráctica; Lic. Blanca Miriam González Garduño, Subdirectora de Promoción Educativa y Vinculación; Lic. José Ramón Manzo Vargas, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Lic. Jesús Alejandro Ruiz Ruiz, Jefe del Departamento de Administración de Personal; Lic. Nataly Ramírez Domínguez, Coordinadora de Servicios Escolares y el C. Guillermo Padrón Martínez, Jefe de Oficina de Promoción Educativa y Vinculación.

-----ACUERDOS-----

PRIMERO.- Se crea y queda formalmente instalado el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, para propiciar la integridad de los Servidores Públicos e implementar las acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

SEGUNDO. - Con fundamento en el apartado Sexto, numeral 4 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y el Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular del Organismo (presidente);
- II. Un Jefe de Unidad (secretario);
- III. Un Director General (vocal);
- IV. Un Director de Área (vocal);
- V. Un Subdirector (vocal);
- VI. Un Jefe de Departamento (vocal);
- VII. Un Delegado Administrativo (vocal);
- VIII. Un enlace (vocal); y
- IX. Un operativo (vocal).

Cada integrante contará con voz y voto, quienes podrán ser rotados al ser sometidos a votación, con excepción del Presidente.

Derivado de lo anterior el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Estatal del Valle de Toluca se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente, Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- II. Secretario, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. Vocal, Director de la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria;
- IV. Vocal, Director de la Licenciatura en Quiropráctica;
- V. Vocal, Subdirector de Promoción Educativa y Vinculación;
- VI. Vocal, Jefe del Departamento de Administración de Personal;
- VII. Vocal, Director Administrativo;
- VIII. Vocal, Coordinador de Servicios Escolares; y
- IX. Vocal, Jefe de Oficina de Promoción Educativa y Vinculación.

TERCERO. - Con fundamento en el apartado Sexto, numeral 6, párrafo cuarto denominado “de las funciones” del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento;
- II. Elaborar y aprobar; durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Contraloría Interna de la Universidad dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca de las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca.
- IV. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- V. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- VI. Participar con el Órgano de Control Interno en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca;

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca;

VIII. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca;

IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;

X. Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca;

XI. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca;

XII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y del Código de Ética y Conducta de la Universidad Estatal de Valle de Toluca, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones;

XIII. Promover en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras;

XIV. Dar vista al órgano de control interno de la dependencia u organismo de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;

XV. Gestionar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Secretaría de la Contraloría;

XVI. Presentar en el mes de enero al titular de la dependencia y a la Secretaría de la Contraloría, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades;

XVII. Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas;

XVIII. Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Acuerdo y turnarlas al órgano de control interno respectivo, para su resolución en caso de procedencia; y

XIX. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- Sí alguno de los representantes titulares no pueden asistir a alguna sesión del Comité, podrán delegar su voto y representación en su suplente, mediante comunicación por escrito o correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité, por lo menos con dos días de anticipación.

QUINTO. - En las Sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Secretario someta a consideración del Comité.

SEXTO. - Por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMO. - El Comité en su Primera Sesión someterá a consideración los Lineamientos para la operación del mismo; de igual manera, se designarán a los suplentes de los representantes que integran dicho Comité, así mismo serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, consideran que el citado Comité conformará una instancia que apoye los esfuerzos institucionales, públicos y sociales; manifestando actuar con alto sentido de responsabilidad y respeto.

OCTAVO. - Se instruye al Secretario realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente acta en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las doce horas con quince minutos, del día 21 de Abril de dos mil dieciséis, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA**

M. en A. E. Francisco López Millán
Rector y Presidente del Comité
(Rúbrica).

Lic. José Ramón Manzo Vargas
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación y Secretario
(Rúbrica).

VOCALES

M. en C.E. Sara Luz Martínez Muñoz
Directora de la Licenciatura en Acupuntura Humana
Rehabilitatoria
(Rúbrica).

C. Guillermina San Martín Castroparedes
Directora Administrativa
(Rúbrica).

Lic. Severiano Roberto Cortes Ruíz
Director de la Licenciatura en Quiropráctica
(Rúbrica).

Lic. Blanca Miriam González Garduño
Subdirectora de Promoción Educativa y Vinculación
(Rúbrica).

Lic. Jesús Alejandro Ruiz Ruiz
Jefe del Departamento de Administración de Personal
(Rúbrica).

Lic. Nataly Ramírez Domínguez
Coordinadora de Servicios Escolares
(Rúbrica).

C. Guillermo Padrón Martínez
Jefe de Oficina de Promoción Educativa y Vinculación
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES XIX Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 9 Y 10 FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3: "Sociedad Protegida", Objetivo 2, señala que se debe utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia. Asimismo, que la mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos, para esto se requiere, de manera fundamental, una activa participación de la sociedad para que recupere la confianza en sus autoridades por medio de una estrecha coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los tres Poderes.

Que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho. Para lo anterior es necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en el servicio público, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Que la Secretaría de la Contraloría da confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas de combate frontal a la corrupción dentro del servicio público. Lo que garantiza que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se conduzcan con estricta congruencia ética, honestidad y profesionalismo, que su actividad requiere, en beneficio de la sociedad.

Que los presentes lineamientos tienen por objeto regular las técnicas de investigación denominadas acción encubierta y usuario simulado, aplicadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Que los principios que rigen las técnicas de investigación son: I. Principio de legalidad, según el cual los servidores públicos habilitados respetarán las disposiciones legales aplicables; II. Principio de necesidad, que ordena la práctica de la técnica de investigación para lograr la obtención de la información buscada que, por otras vías no se consiga; III. Principio de reserva, que dispone que las actuaciones en las técnicas de investigación sólo sean del conocimiento de los funcionarios autorizados; IV. Principio de la individualización de las técnicas de investigación, el cual excluye la posibilidad de extender formas de investigación a sujetos que no tengan relación con el hecho a investigar y el V. Principio de buena fe, para dar la certeza sobre la licitud de las actuaciones.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Titular de la Secretaría de la Contraloría se encuentra facultado para formular los lineamientos para el desarrollo y ejecución de las técnicas de investigación denominadas acciones encubiertas y usuario simulado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCUBIERTAS Y USUARIO SIMULADO EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las técnicas de investigación denominadas acción encubierta y usuario simulado, coordinadas y operadas por la Secretaría y autorizadas directamente por el Secretario.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como para los Órganos de Control Interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.
- b) Secretario, al Secretario de la Contraloría.

- c) Sujeto obligado, a los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- d) Servidor Público Habilitado, al personal adscrito a la Secretaría, así como a los Órganos de Control Interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con funciones de investigador que cuenta con la autorización del Secretario, para participar en las Técnicas de Investigación.
- e) Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- f) Falta o infracción, al incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades.
- g) Delito, a las conductas tipificadas en el Código Penal del Estado de México.
- h) Técnicas de investigación, a los procedimientos de indagación como la acción encubierta y el usuario simulado, que se utilizan para prevenir y detectar las faltas o infracciones sancionadas por la Ley.
- i) Acción encubierta, a la técnica de investigación instrumentada por la Secretaría, para obtener información que permita identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que actúan con una identidad supuesta.
- j) Usuario simulado, a la técnica de investigación instrumentada por la Secretaría, para evaluar la actuación de los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción. El usuario simulado también puede emplearse para comprobar la veracidad de las quejas y denuncias presentadas
- k) Carta de Confidencialidad, al documento donde se manifiesta el apego al principio de reserva.

Si durante el desarrollo de las técnicas de investigación, se identifica una conducta de carácter delictivo, se realizará la denuncia correspondiente o se dará vista al Ministerio Público, de manera inmediata.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los principios que rigen las técnicas de investigación son de:

- I. Legalidad, según el cual los servidores públicos habilitados respetarán las disposiciones legales aplicables;
- II. Necesidad, que ordena la práctica de la técnica de investigación para lograr la obtención de la información buscada que, por otras vías no se consiga;
- III. De reserva, que dispone que las actuaciones en las técnicas de investigación sólo sean del conocimiento de los servidores públicos autorizados.
- IV. Principio de la individualización de las técnicas de investigación, el cual excluye la posibilidad de extender formas de investigación a sujetos que no tengan relación con el hecho a investigar.
- V. Principio de buena fe, a la certeza de un individuo sobre la licitud de su actuación.

CAPÍTULO III TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DENOMINADAS ACCIÓN ENCUBIERTA Y USUARIO SIMULADO

Artículo 5.- En la investigación de quejas y denuncias personales o anónimas, en contra de conductas individuales o asociadas, que constituyan una falta por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones, la Secretaría empleará las técnicas de investigación autorizadas en los presentes lineamientos.

Artículo 6.- Se reconocen y autorizan como técnicas de investigación las siguientes:

- I. Acciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:

a) La infiltración de servidores públicos habilitados, que será personal adscrito a la Secretaría y/o a los Órganos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente para evaluar, controlar y, en su caso, investigar para prevenir faltas e identificar a los servidores públicos que incumplan la Ley de Responsabilidades, para que una vez cumplidas las formalidades y procedimientos legales sean sancionadas.

b) Informante, es la persona que sin tener necesariamente el carácter de servidor público puede aportar datos a la investigación y, coopere en la investigación, protegiendo la autoridad en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan.

c) Colaborador, toda persona que sin ser autor o partícipe en la comisión de alguna falta, aporte datos para la integración de la misma.

d) Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información.

e) Denuncia o queja anónima, a la denuncia, queja o reporte en la que se desconoce la identidad del denunciante.

II. Usuario simulado, a la técnica de investigación mediante la cual servidores públicos habilitados se presentan en los lugares previamente identificados para solicitar algún trámite o servicio como si se tratara de cualquier ciudadano con el objeto de evitar o, en su caso, advertir faltas. En esta técnica pueden colaborar usuarios, prestadores de servicios, así como ciudadanos en general. El usuario simulado también puede emplearse para comprobar la veracidad de las quejas y denuncias presentadas, así como detectar actos de corrupción.

Artículo 7.- Para la realización de acciones encubiertas se podrán utilizar las siguientes figuras:

I. Servidor público encubierto, al servidor público habilitado de la Secretaría y/o de las Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, quien bajo una identidad supuesta se involucra en asociaciones o agrupaciones con el objeto de identificar a los participantes, así como de obtener información necesaria en la investigación para prevenir faltas; e

II. Informante, el servidor público y/o particular que suministra información útil, oportuna y suficiente para actividades de investigación.

Artículo 8.- El Secretario, o el servidor público que él designe, habilitará a servidores públicos en funciones de investigación, actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en el ambiente laboral del servicio público, o allegarse de los documentos, objetos, instrumentos o productos de la falta o infracción, que en su momento, deberán ser puestos a disposición de las autoridades administrativas o penales correspondientes.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los servidores públicos infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación deberá contemplar la identidad falsa con la que actuará en el caso concreto el servidor público infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Artículo 9.- El Secretario autorizará acciones encubiertas, que deberán contener los requisitos siguientes:

I. Lugar, la identificación del lugar o lugares donde se realizará la operación.

II. El responsable de la acción, el o los servidores públicos habilitados para infiltrarse.

En tales casos, podrá asignarse una clave numérica que sólo será del conocimiento del Secretario o de quien él designe, sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público.

El responsable de la acción encubierta deberá rendir informe escrito al Secretario.

El Secretario deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los servidores públicos encubiertos y la secrecía de la acción.

Al concluir la acción encubierta se levantará acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la autoridad que practique la diligencia.

Anualmente, el Secretario integrará un informe estadístico sobre las acciones encubiertas realizadas, el cual será entregado al Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 10.- Los servidores públicos que realicen este tipo de acciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Gozar de buena fama y solvencia moral.

III. Ser residente del Estado de México.

IV. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.

Artículo 11.- El servidor público habilitado que participe en la técnica de investigación de usuario simulado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Enfocar, entre otras áreas, las de trámites y servicios al público.

b) Supervisar la calidad de los trámites y servicios en el servicio público, así como detectar y denunciar posibles actos de corrupción.

c) Verificar la honestidad, transparencia y la buena prestación del servicio.

d) Emplear una identidad supuesta y realizar trámites y solicitar servicios en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Artículo 12.- El usuario simulado podrá llevarse a cabo mediante:

a) Verificaciones, inspecciones, investigaciones y visitas permanentes en los sitios en donde los sujetos obligados brinden trámites y servicios.

b) Investigación documental a través de los portales electrónicos oficiales de los sujetos obligados.

Artículo 13.- La Secretaría y/o los Órganos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, corroborará la queja o denuncia ciudadana visitando las oficinas o sitios, a través de un servidor público habilitado que podrá adoptar una identidad supuesta y simulando que realizará algún trámite o solicitará algún servicio.

El servidor público habilitado podrá auxiliarse de las herramientas y medios tecnológicos como medios de prueba que permitan identificar al sujeto y la conducta denunciados.

Artículo 14.- Con la información obtenida, la autoridad competente, dará inicio a los expedientes administrativos y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Para el empleo de las técnicas de investigación se requiere de la autorización escrita del Secretario, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del servidor público que él designe, en los términos autorizados.

Artículo 16.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y previa solicitud del Ministerio Público, podrá colaborar con la información y resultados que haya obtenido en el desarrollo de la investigación mediante las técnicas previstas en estos lineamientos.

El Secretario podrá suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Asimismo, cuando sea indispensable para el cumplimiento del objeto de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

Artículo 17.- Los servidores públicos habilitados, de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, harán llegar al Secretario, los documentos, registros y todo lo que sirva como elemento de prueba sobre la falta detectada e investigada.

Las actividades que lleven a cabo los servidores públicos habilitados, se sujetarán a lo dispuesto por estos lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones de la autorización correspondiente, atendiendo la naturaleza de la investigación de que se trate.

Artículo 18.- A los servidores públicos habilitados y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refieren estos lineamientos, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se haya tratado de una técnica de investigación autorizada legalmente;

b) Que durante su realización, haya rendido legalmente sus informes;

- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el servidor público habilitado o quienes colaboren en ella, hayan sido con el exclusivo propósito de preservar su integridad o la propia investigación; y
- e) Que se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes, documentos o información obtenidos en la realización de éstas.

A los servidores públicos habilitados que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, se les prohíbe instigar o inducir a cualquier persona a cometer alguna falta o delito, en caso contrario se sujetarán a la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

Artículo 19.- Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Secretario, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los servidores públicos habilitados y demás personas que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Todos los documentos, información, objetos, imágenes relacionados con las técnicas de investigación, serán estrictamente confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación, que no tenga relación con la falta que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito, en este caso se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 20.- Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- La información y datos que resulten y generen con la aplicación, desarrollo y conclusión de las técnicas de investigación que lleve a cabo la Secretaría serán clasificadas como de estricta confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuya revelación no autorizada será sancionada con las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría de la Contraloría es competente para interpretar los presentes lineamientos, y resolver lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría, implementará las acciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Queda sin efectos el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se establece el Programa "Usuario Itinerante", como mecanismo de evaluación de los trámites y servicios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presta a la Ciudadanía y de la conducta de los servidores públicos encargados de su atención", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ Y ANTONIO GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ.

En el expediente número 1451/2015, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por ALFREDO MARTINEZ LOPEZ, en contra de BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ, JESSICA JAQUELINE MARTINEZ GUTIERREZ Y ANTONIO GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ordeno emplazar por medio de edictos a BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ Y ANTONIO GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia el conde, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Así mismo se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A.-La reducción de pensión alimenticia fijada a ALFREDO MARTINEZ LOPEZ, DEL 45% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias para quedar en un 12% en contra de BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ, JESSICA JAQUELINE MARTINEZ GUTIERREZ Y ANTONIO GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ.

B.-En fecha dieciséis de junio de 1995 contrajo matrimonio civil con BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ del cual procrearon a tres hijos de nombres JESSICA JAQUELINE, ANTONIO GUADALUPE Y JUAN ALEJANDRO de 24, 19 y 15 años respectivamente.

C.- En fecha cinco de junio del año 2015, que el suscrito y la señora BEATRIZ GUTIERREZ PEREZ quedaron legalmente divorciados.

D.- El señor ALFREDO MARTINEZ LOPEZ procreo dos hijos con otra persona de nombres ITZEL DANIELA Y SAUL de apellidos MARTINEZ ORDOÑES.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los doce días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.- DOY FE

Por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.- RÚBRICA.

50.- 9, 18 y 27 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE GABRIEL PÉREZ DE LA CRUZ E IVONNE GARCÍA GALVÁN, EXP. 15/2000, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- - A sus autos el escrito de JORGE AYBAR MARIN apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, como lo solicita se regulariza el presente procedimiento a efecto de complementar la parte conducente del auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, DEBIENDO DECIR: "...Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comentario en el Boletín Judicial y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación. Se concede el término de TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto antes ordenado...", aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.- -OTRO OAUTO.- - Ciudad de México, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- - - - A sus autos el escrito de JORGE AYBAR MARIN apoderado de la parte actora, por corresponder a constancias de autos y como lo solicita el cursante para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA EN PUBLICA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO NUMERO TREINTA Y CINCO DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE DE LAS PALOMAS, LOTE ONCE, MANZANA TRES, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para lo cual convóquense postores por edictos, los que deberán publicarse por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico DIARIO IMAGEN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comentario en el Tablero de Avisos del Juzgado respectivo, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación. Se concede el término de TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto antes ordenado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

194.- 17, 23 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR.

En cumplimiento al proveído de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis hago de su conocimiento que la señora MARIA ERENDIRA RINCÓN RAMÍREZ, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1221/2016, relativo a la Vía Oral de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, en contra de GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR, demandándole las siguientes prestaciones: a) La Pérdida de la Patria Potestad que el demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR ejerce sobre nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. b) La pérdida del derecho correspondiente al Régimen de Visitas y Convivencias para nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. c) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Refiriendo en sus hechos: PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres contraí matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. SEGUNDO. De la relación descrita en el hecho anterior procreamos un hijo de nombre FERNANDO ANGUIANO RINCÓN quien actualmente tiene 12 años de edad, lo que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento que se acompaña al presente escrito. TERCERO. En el mes de septiembre del año dos mil siete el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita celebramos convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 4.102 del Código Civil del Estado de México a fin de promover procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento en el cual se estableció la cláusula cuarta... asimismo se estableció un régimen de vistas y convivencias a favor del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita promovimos procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, el cual se tramita en el juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal bajo el número de expediente 1025/2007. QUINTO.- en fecha diez de enero del año dos mil ocho se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal. SEXTO. Desde la fecha en que se disolvió el vínculo matrimonial que me unía con el C. Genaro Joel Anguiano Aguilar y hasta la fecha, el demandado ha incumplido con sus obligaciones con nuestro menor hijo, toda vez que nunca ha proporcionado la cantidad de dinero que se comprometió en el convenio mencionado por concepto de alimentos a favor de nuestro menor hijo, recursos económicos que está obligado a depositar en la cuenta bancaria que se estableció en el convenio celebrado entre las partes; hechos que se acreditan con copias certificadas del convenio celebrado entre las partes y la sentencia definitiva dictada en el expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, mismas que se acompañan al presente escrito. Asimismo hago del conocimiento a su Señoría que desde el momento de la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, la suscrita ha proporcionado alimentos a nuestro menor hijo en la medida de mis posibilidades, procurando la seguridad física y psicológica, además del fomento de hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo de intelectual y escolares de nuestro menor hijo desde el momento en que el señor JOEL GENARO ANGUIANO AGUILAR nunca cumplió el REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS convenido en su favor en los términos acordados en el convenio celebrado entre las partes, pues nunca convivió con nuestro menor hijo. En este mismo contexto, es importante resaltar que el demandado nunca ha demostrado

interés alguno por el bienestar de nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, pues desde la celebración del convenio invocado nunca ha dado cumplimiento al REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS pactado en la CLÁUSULA QUINTA, pues desde esa fecha no ha visto a nuestro hijo, es decir, desconoce cuáles son las condiciones en que vive dicho menor, pues tiene nueve años y diez meses que no ve a nuestro hijo, por lo que se ha deteriorado en su totalidad el vínculo paternal entre padre e hijo. Todo lo anterior, el consta a familiares y amigos como son las CC. JULIA JUANA CERON REYES, PAZ MERCEDES RINCÓN RAMÍREZ y MARIA DE JESUS RAMÍREZ REYES, personas que en su oportunidad serán suministradas como testigos para que declaren lo que les consta respecto al abandono en que tiene a nuestro hijo el doy demandado. SEPTIMO. Por lo anterior, y ante el incumplimiento del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR de sus deberes frente a nuestro hijo, en lo relativo a procurar la convivencia y procurar los alimentos necesarios para sus subsistencia de manera injustificada, acudo a su Señoría a solicitar la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre el menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. Por lo anterior y toda vez que se actualiza el supuesto establecido en 4.224 fracción II del Código Civil vigente para la entidad, ya que el demandado ha dejado en total estado de abandono a nuestro menor hijo, ha incumplido con sus obligaciones alimentarias y desde luego no conoce las necesidades de FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, además de que la suscrita esquina ha estado pendiente de sus necesidades y ha fomentado hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo intelectual y escolares de nuestro menor hijos, es procedente la acción que se intenta. Manifestado a su Señoría que actualmente ejerzo la guarda y custodia de mi menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, en el domicilio ubicado en PRIVADA MISIÓN DE TACUBA, CONDOMINIO 71 CS 34, FRACCIONAMIENTO MISIONES II, CODIGO POSTAL 54870, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

AUTO.- Cuautitlán, Estado de México, quince 15 de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA ERENDIRA RINCÓN RAMÍREZ vistió su contenido y el estado procesal que guardan el presente sumario procesal, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la codemandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho JORGE VEGA VALENCIA Juez del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS, que autoriza y da fe. DOY FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Fecha del auto quince de diciembre del dos mil dieciséis, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- RÚBRICA.

206.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE AL: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A.

Que en los autos del expediente número 1306/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por CELEDONIO SALOMON SANCHEZ VERDUZCO Y PATRICIA BARAJAS GARCIA, en contra de HECTOR CUELLAR FLORES y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos al Representante legal de la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

La declaración Judicial del que ha operado en nuestro favor la Prescripción Positiva o Usucapión, respecto una fracción de los lotes de terreno marcados con los números 47 y 35, teniendo una superficie de 715.40 metros cuadrados. Respecto del lote 35, de la manzana XLIII, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie 347.20 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con lote 47; Al sur: 25.00 metros con Avenida Central; Al Oriente: 23.65 metros con lote 37; Al Poniente: 24.80 metros con lote 35. Respecto del lote 47, de la manzana XLIII del fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie de 368.20 metros cuadrados y agrega; Al Sur: 25.00 metros con lote 35. Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos hemos convertido en Propietarios del inmueble antes mencionado.

El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Deberán presentarse los codemandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que les represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto Judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los once días del mes de enero el año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de enero del 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 733/2015, relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA MARCELA VARGAS ESPINOZA en contra de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se le demandan las siguientes prestaciones:

4. La nulidad del contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2012 celebrado entre PEDRO PALMA VENTURA como vendedor y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO como comprador, respecto de un inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 37.20 metros con PABLO PRISCILIANO, al oriente 74.60 metros con GRACIANO DE LA PALMA, al SUR 31.90 metros con MARIO DARIO ALANIS, AL PONIENTE 57.50 metros con BONIFACIO RAMÍREZ ALVAREZ, con una superficie de 2,282.02 metros cuadrados.

5. La cancelación del registro inmueble con clave catastral 1040114326000000, a nombre de EUGENIO ALVAREZ PATRICIO ante las oficinas de Catastro Municipal de Temoaya, México.

6. El pago de gastos y costas.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

5. Que el ocho de noviembre de 2011, adquirió mediante contrato de compraventa con PEDRO PALMA VENTURA y JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO el inmueble.

6. Que en la Cláusula Primera, en la fecha de adquisición, le fue entregada la posesión con sus entradas y salidas, y que desde esa fecha lo ha poseído de manera continua, publica de buena fe y como legítima propietaria.

7. Que el 09 de febrero de 2015, solicitó el traslado de dominio ante el Director de Catastro Municipal de Temoaya, México, recibiendo respuesta negativa, puesto que se encontraba a nombre de ALVAREZ PATRICIO EUGENIO, con clave catastral 1040114326000000, con fecha del 13 de diciembre de 2012.

8. Que el 27 de marzo del año en curso, solicito de la asignación de clave catastral, siendo negativa la respuesta, por no poder asignarle dos veces una clave, a esta última se le anexó copia simple del apéndice del expediente en la que se aprecia la existencia del contrato de compraventa entre PERO PALMA VENTURA Y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO, sin que el vendedor haya tenido derecho sobre el inmueble.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se dejan a disposición de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.-Dado en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 18 de marzo de 2016.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M en D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

216.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MIGUEL LICONA ALVARADO y CAROLINA BARAJAS GARCIA, por su propio derecho promueve Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION, en contra de MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 1295/2015, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La declaración Judicial de que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva o usucapion, respecto del lote de terreno marcado con el número 47, de la manzana XLIII, del fraccionamiento Loma del Rio, ubicado e la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 320.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.87 METROS Y COLINDA CON CERRADA CLARINES; AL NORESTE: 19.13 METROS COLINDA EN LINEA CURVA CON CERRADA CLARINES; AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON LOTE 36; AL ORIENTE: 21.71 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE: 29.85 METROS CON FRACCION RESTANTE DEL LOTE 47. B).- Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del inmueble antes mencionado. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundado en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 24 de enero del año 2006; los suscritos adquirimos de la C. MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ el lote de terreno antes mencionado. 2.- El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de La persona Jurídico Colectiva denominada Fraccionadora y Constructora Roma S.A. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que los suscritos adquirimos el inmueble materia del presente Juicio, nos encontramos en posesión del mismo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de Propietarios sin que hasta la presente fecha nadie nos haya interrumpido en momento alguno en nuestra posesión, siendo por tal motivo que nuestra posesión, siendo por tal, motivo que nuestra posesión ha sido de manera continua. 4.- Toda vez de que los suscritos reunimos todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos. 5.- 127, 5.128, 55, 129, 5.139 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo que demandamos en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedores no hemos convertido en propietarios del inmueble en materia del presente Juicio y se ordene al Registro convertido en propietarios del inmueble materia del presente Juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esa oficina a nombre del codemandado y en su lugar se inscriba en nuestro favor.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, es por lo que por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ordena emplazarlo por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismas, por apoderados o gestor que las pueda representar, se seguirá el Juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. El presente se expide en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, para los fines y efectos a que hay lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARIA ISABEL DAVILA GARCÍA, por su propio derecho promueve EN VIA RECONVENCIONAL en el expediente 415/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO y JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se ha consumado la prescripción adquisitiva en mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en vivienda A del lote 19, manzana 12, del Conjunto Urbano del Interés Social Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocida como vivienda 6-A, lote 19 manzana 12, de la calle Retorno Convento de San Antonio de la Colonia Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- B) El pago de gastos y costas que origine con el motivo de este juicio.-----

Fundan la demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho HECHOS:

1.- De acuerdo con los antecedentes registrales del inmueble objeto del presente juicio, derivados de la escritura pública 22,470, Volumen 923, de fecha 22 de Marzo del 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 17, del Estado de México, Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 252 del volumen 451, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de Septiembre del 2000, lo que se acredita con la copia certificada que acompaño el actor en el principal a su escrito inicial de demanda, del que se desprende que dicho inmueble que se encuentra inscrito a favor de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO. A efecto de que proceda la presente acción exhibo volante de trámite número 291649, tramitado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual solicito certificado de inscripción del inmueble materia objeto del presente juicio. 2- El inmueble antes descrito consta de 54.00 metros cuadrados y una construcción edificada en él de 51.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del LOTE (CONDOMINIO): AL NORESTE: 9.00 mts. con Retorno Convento de San Antonio, al NORESTE: 12.00 mts. con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con lote 14 de la manzana 12, SUPERFICIE PRIVADA 19 A= 54.000 METROS CUADRADOS (INC. AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA Y PATIO DE SERVICIO): AL NORESTE: 4.5000 mts. con Retorno Convento de San Antonio, AL NORESTE: 12.000 con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con superficie privada 19 B. CASA 19 PROTOTIPO DX- 9.00 SUPERFICIE CONSTRUÍDA=52.190 METROS CUADRADOS (EN PLANTA BAJA): AL NORESTE: 2.876 y 1.550 mts. con Cochera Propia, AL NORESTE: 2.8000 con Cochera Propia, 1.950 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con Patio de Servicio. 2.876 mts. con lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con cimentación, arriba con planta alta. EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: 1.800 mts. y 10.000 mts. con vacío a Cochera Propia, 1.19 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con vacío al patio de servicio, AL SURESTE: 1.550 mts. con vacío al Patio de Servicio, 2.876 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con la planta baja, arriba con azotea. PATIO DE SERVICIO CASA 19 A= SUPERFICIE= 4.449 METROS CUADRADOS: AL NORESTE:

1.575 mts. con Casa 19 A. AL NORESTE: 2.825 mts. con Lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 1.575 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 2.825 mts. con superficie privativa 19 A. COCHERA PROPIA DE LA CASA 19 A: AL NOROESTE: 4.500 mts. con Retorno Convento de San Antonio. AL NORESTE: 7.225 mts. con Lote 18 de la manzana 12. AL SURESTE: 1.575 mts. y 7.876 mts. con Casa 19 A. AL SUROESTE: 2.800 mts. con Casa 19 A y 4.425 mts. con Cochera de la Casa 19 B.-3.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que la casa a que hago referencia en el hecho que antecede, la adquirí mediante contrato de compraventa del señor JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ en fecha 14 de Abril del 2006 fecha desde la cual la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con las que actualmente cuenta, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que hayan generado, por tanto se ha consumado la prescripción positiva a mí favor y por ende he adquirido la propiedad, solicitándose con ellos declare así judicialmente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó emplazar al demandado JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra durante el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

217.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

A: GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY.

Se le hace saber que ELIZABETH MAGDALENO ROMERO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 688/2015 demandándole en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia ejecutoriada que ha operado en su favor, la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno que detenta la posesión material apta para usucapir, ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3 (tres), del lote 58 (cincuenta y ocho), el que se encuentra en calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 67 metros con lote 2-A; AL SUR: En 89.50 metros con lote 4; AL ORIENTE: En 30.00 metros con Macedonio Sánchez y AL NOROESTE: En 37.00 metros con camino S.A.R.H., inscrito a favor de Graciela Wilk de Gesenkousky, tal como consta en el certificado de gravamen que se exhibe, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que COMO CONSECUENCIA DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITA (usucapión) del lote terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se: encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el municipio de Tultitlán, Estado de

México, la suscrita es la propietaria de tal inmueble; C) LA CANCELACIÓN de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) que se contiene en el folio real electrónico número 00219118 a favor de GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; D) LA INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, a favor de Elizabeth Magdaleno Romero; E) De conformidad con lo estipulado con el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina registral de Cuautitlán) que declare procedente la acción de usucapión a favor de la suscrita, respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; F) El pago de gastos y costas que originen en el presente juicio. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Es el caso que con fecha 25 de julio de 1992, el señor Arnulfo Solórzano Saldívar, adquirió mediante contrato de compraventa el terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, contrato que se celebró con la titular registral Graciela Wilk de Gesenkousky, documento que se agrega al presente libelo introductorio en copia certificada como "ANEXO 1", documento que solicito se guarde en el seguro del Juzgado por ser indispensable para que prospere la acción intentada: 2.- Aproximadamente en el año 2003, el señor Arnulfo Solórzano Saldívar, me transfirió mediante contrato de compraventa que celebramos de manera tácita, otorgándome la posesión del terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número y el cual se encuentra registrado con el folio real electrónico 00219118 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, realizando actos de dominio desde que tome posesión del inmueble y encargándome de pagar todas las contribuciones y cargas fiscales que el inmueble reportó ante la oficina correspondiente de catastro, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo que para los efectos precisados acompaño como "ANEXO 2" los pagos de los últimos años, estando al corriente de todas y cada una de sus contribuciones; 3.- En el mismo sentido la compraventa del inmueble materia del presente asunto la celebramos la suscrita como compradora y el señor ARNULFO SOLÓRZANO SALDÍVAR como vendedor de manera expresa en fecha veinte de abril de dos mil ocho, documento con el cual se desprende la fecha cierta y se admicula con los documentos prediales que son agregados al presente libelo introductorio de instancia y del mismo se infiere que, detento la posesión, pública, pacífica, continua, a título de dueña y de buena fe, ejerciendo actos propios de dominio frente a todos; posesión que no ha sido interrumpida desde la fecha en que entré a poseer el inmueble en cita, de acuerdo a las constancias que son parte integrante del presente curso; documento que se agrega al presente escrito como "ANEXO NÚMERO 3"; 4.- No menos importante es mencionar, que el día tres de julio de año dos mil trece, inste en contra de Arnulfo Solórzano Saldívar, la acción PRO FORMA, a efecto de darle la formalidad al contrato de compraventa por el cual se me transmitió la propiedad del inmueble materia del presente asunto. Dentro de la secuela procesal de esa demanda, se allano a todas y cada una de las

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN – CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

consideraciones de hecho y derecho, reconociendo en la sentencia que se dictó por el juez de la causa, la posesión que había mantenido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño, y mediante el resolutivo segundo de la sentencia, se condenó al otorgamiento y firma de la escritura, del contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de abril de dos mil ocho. De los contratos de compraventa que se exhiben y las copias certificadas de todo el expediente incoada en contra de Arnulfo Solorzano Saldivar, se desprende que la posesión material que ha disfrutado ha sido pública, pacífica, continua y a título de dueño y sobre todo de gozo de una posesión originaria, elemento primordial en la acción que se intenta ante este órgano de control jurisdiccional, ya que es la única apta para usucapir. Con independencia de lo anterior, manifiesto que he disfrutado en concepto de dueño, ejecutando actos de riguroso dominio. 5.- Si bien es cierto, las boletas prediales además de generar presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten en general presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten a determinar la buena fe con la que me he conducido, por lo que se agrega al ocurso el Traslado de Dominio, hecho a mi favor, documento que se agrega en copia certificada como #ANEXO NÚMERO 5", asimismo, el alineamiento y número oficial del terreno que se agrega como "ANEXO NÚMERO 6". Documentos que le permiten a su Señoría determinar la fecha a partir de la cual poseo el inmueble materia del presente juicio, ya que como se desprende de la manifestación de traslado de dominio LA MISMA SE REALIZÓ EN EL AÑO 2003, documento público, donde consta mi nombre y queda al descubierto que desde aquella época, me encargo de las contribuciones del predio y de los impuestos que se generaron a mi cargo. Entonces, la posesión que corre a mi favor deberá contarse a partir de que SE REALIZÓ EL PAGO DE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO. En compañía de lo anterior, también me veo obligada a cubrir las contribuciones por la construcción que ocupa el terreno y la malla que lo rodea, esto se aprecia con toda claridad de las boletas prediales, en las cuales se detalla el porcentaje de construcción existente actualmente sobre el lote de terreno. En este orden de ideas, todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito les constan a los Señores CARDOSO SANTOYO JUAN JOSÉ, JARAMILLO CASTILLO MARÍA ANGÉLICA Y MIGUEL ANGEL LEON REYES, a las cuales les consta que he disfrutado del inmueble materia del presente asunto como única propietaria y poseedora del predio más de 10 años, por lo que todo lo narrado en el presente escrito quedará plenamente demostrado en el momento procesal oportuno mediante los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que se fije para tales efectos, acompañando el presente libelo todas las constancias que acreditan lo dicho. Con base en todo lo anterior, la vía elegida para tramitar el presente ocurso es la correcta, toda vez que la doctrina ha definido a esta figura como un medio de adquirir la propiedad. .

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres días de marzo de dos mil dieciséis.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: diez de febrero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- RÚBRICA.

82-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

EMPLAZAMIENTO. Se le hace saber que en el expediente 323/2014; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANGELICA GUZMAN BANDALA en su carácter de apoderada legal de ERICK JAVIER HERNÁNDEZ ENSALDO en contra DE LILIANA CASTAÑEDA SALINAS TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, JORGE GÓMEZ PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE VERÓNICA OROPEZA DOMÍNGUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de abril de dos mil catorce, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a ABEL PAREDES AGUIRRE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- la nulidad absoluta del segundo testimonio de la escritura número 36,669, volumen 889, de fecha 13 de octubre de 2005 en donde los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez otorgan Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor del Sr. Abel Paredes Aguirre; Respecto del Departamento 101, Edificio en condominio tipo D-1, con número oficial 5, de la calle Vicente Suarez en la unidad Generalísimo José María Morelos y Pavón Fraccionamiento Valle Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una vigencia de seis meses, expedido por la notaria 93 del Estado de México cuya titular es la licenciada Liliana Castañeda Salinas; B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de este segundo testimonio que obra en el apéndice y/o protocolo de la notaria número 93 de esta entidad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. H E C H O S: 1.- En fecha 13 de octubre de 2005 la notaria publica número 93 los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez mediante escritura 36,669 otorgan poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor de Sr. Abel Paredes Aguirre; 2.- En fecha 7 de febrero de 2008, se firmó a petición de el Sr. Abel paredes Aguirre su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez lo cual se asentó en la escritura 42.811 con vigencia de seis años; 3.- Posteriormente en fecha 12 de marzo de 2008 se firmó a petición de el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo la Sra. María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez lo cual se asentado en la escritura número 43,048 con vigencia del poder de seis años; 4.- En fecha 19 de noviembre de 2009, mi poderante formalizo mediante la escritura número 47,461 de la notaria 93 del Estado de México, por la compraventa, con Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedora. Representados en ese acto por la señora María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez. 5.- En fecha 7 de junio de 2010 el señor Jorge Gómez Pérez acudió a la notara publica número 93 de esta entidad y pidió un segundo testimonio de la escritura primordial 36,669. Sin embargo en este segundo testimonio la licenciada notario Liliana Castañeda salinas modifica la vigencia y asienta como vigencia la de seis meses cuando lo exacto y correcto lo es la de seis años. Es de explorarlo derecho que segundos terceros y subsecuentes testimonios deben salir idénticos a la escritura primordial, hecho para el cual se está solicitando la nulidad de ese segundo testimonio: 6.- Acudí

directamente a la notaría 93 y solicite me informaran la situación del primer y segundo testimonio y me contestaron por medio de escrito que reconocían el error pero no podían ni corregir, ni cancelar dicho testimonio pues no era la forma ni la vía de cancelación 7.- Cabe mencionar que mi poderdante en el año 2010 entablo una demanda ordinaria civil "reivindicatoria" como número de expediente 497/2010 del juzgado tercero civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez respecto del inmueble materia del juicio. 8.- En fecha 22 de septiembre de 2006, se firmó el respectivo contrato privado de compraventa respecto del departamento descrito que se ha hecho mención en los hechos anteriores. En el cual el Sr. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedores transmiten sus derechos del bien inmueble a favor de Ruperto Paredes Aguirre. Es importante destacar que el primero de los mencionados como vendedores transmitió por su propio derecho y la segunda de las mencionadas en su orden transmitió a través de su apoderado legal el Sr. Abel Paredes Aguirre; en fecha 28 de febrero de 2008 se firmó un nuevo contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. Ruperto Paredes Aguirre, en su calidad de vendedor transmite sus derechos del departamento referido a favor de JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERRES en su calidad de comprador; en fecha tres de marzo de 2008 se firmó otro contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERREZ, en su calidad de vendedor transmite los derechos del referido inmueble a favor de MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de compradora; en fecha 19 de noviembre de 2009, se firmó el contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora MARÍA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de vendedora transmite derechos que le correspondían sobre el departamento a favor de mi poderdante en su calidad de comprador. Es importante destacar que con independencia al contrato antes referido, el mismo día 19 de noviembre de 2009, se formalizó dicha compraventa en la escritura 47,461 de la notaría 93 del Estado de México sin embargo y por cuestiones prácticas esta escritura fue firmada por la Sr. MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de apoderada de JORGE GOMEZ PEREZ Y MARIA GUADALUPE VERONICA OROPEZA DOMINGUEZ, escritura que a la postre fue anulada. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de enero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.- RÚBRICA.

76-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".
EXPEDIENTE No. 812/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HERNÁNDEZ DOMINGUEZ MARGARITO, expediente número 812/2012. El C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:-----

En la Ciudad de México, a NUEVE DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL DIECISÉIS.-----

- Agréguese a sus autos el escrito marcado con número de folio 16422, DEL C. CARLOS OLAYA AGUILAR, Apoderado Actora, se le tiene por exhibido Avalúo practicado por la ARQUITECTA EVI, TERESITA DANAE ARRACHE PLIEGO, el cual se agrega.- Como lo solicita vistas las actuaciones se le tienen por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia en atención a las mismas SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA UBICADA EN CALLE BOSQUES DE SAUCE NUMERO DIECIOCHO, LOTE SETENTA Y TRES, MANZANA OCHO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA, NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- valor Comercial de AVALÚO ES LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el Artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de Edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO Y QUEDA A CARGO DE LA PARTE INTERESADA QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO, y en atención a que el Inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR circulación QUE TENGA A BIEN DESIGNAR, lo anterior de conformidad con los Artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la parte actora para su debido trámite y diligenciación. Se conceden al promovente el término de VEINTE DÍAS, para la tramitación de dicho exhorto, y atento a lo establecido por el Artículo 574 del Código Procesal citado, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.- Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación, y como Apoderados a las personas que señala en el de cuenta.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PÉREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA. Que autoriza y da Fé.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" EN LA CIUDAD DE MÉXICO a 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, LIC. CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA.-RÚBRICA.

193.- 17 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 781/2016, ROLANDO VERGARA MARTÍNEZ, promueve en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Camino a la Cercada perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, México, el cual tiene las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 45.00 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: 40.60 metros y colinda con el señor Modesto Ayala; Al Oriente: Tres líneas 25.00, 23.00 y 79.00 metros con Modesto Ayala y Humberto Bernal Flores; Al Poniente: 132.50 metros y colinda con Mauro Avilés Hernández. Con una Superficie aproximada de 5.707 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en los términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal Estado de México, Trece (13) de enero del dos mil diecisiete (2017).-Doy Fe.

Validación: Fecha auto que ordena la publicación once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.

301.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 782/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROLANDO VERGARA MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino a la cercada perteneciente al municipio de Coatepec Harinas, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 27.82 metros y colinda con camino vecinal; AL SUR: 22.00 metros y colinda con Margarita Ayala; AL ORIENTE: dos líneas 60.94 y 76.07 metros con Mauro Avilés Hernández; y AL PONIENTE: dos líneas 61.60 y 81.00 metros y colinda con Roberto Ocampo Ayala; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,201 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.

301.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En el expediente número 1118/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por JESÚS ANTONIO

ESCAMILLA MANJARREZ; respecto del bien inmueble ubicado en Paraje conocido indistintamente como La Joya o Barranca El Jaral, sin número en el Municipio de Calimaya, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 111.44 metros, antes Juvenal Meléndez Arriaga y Mario Hernández Vilchis, actualmente colinda con camino sin nombre; AL SUR: 112.06 metros antes con Dimas López Gongora y Virgilio Hernández Becerril, actualmente con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez; AL ORIENTE: 154.41 metros antes terreno de Juvenal Meléndez Arriaga actualmente con camino y Dimas López actualmente con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez; AL PONIENTE: 185.84 metros con terreno propiedad de Ignacio Cejudo Merino, superficie aproximada 18,608.23 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se ordena la publicación de los edictos.-SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO CON LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CIRCULAR 61/2016, LIC. EN D. RAÚL SOTO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO CON LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CIRCULAR 61/2016, LIC. EN D. RAÚL SOTO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

302.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 1320/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN OJEDA Y ALONSO BRETÓN FIGUEROA, por su propio derecho, respecto de un inmueble ubicado en el domicilio conocido indistintamente como Cañada de alférez Municipio de Lerma, Estado de México o calle sin nombre sin número en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México. Con una superficie de 1,284.00 M2 (mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 43.56 metros y colinda antes con familia García Arana, actualmente JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN OJEDA Y ALONSO BRETÓN FIGUEROA, AL ESTE: 29.14 metros colinda con señor JUAN PILAR LÓPEZ REYES, AL SUR: 43.41 metros, colinda CON CALLE LAS PALMAS, y AL OESTE: 30.00 metros, colinda CON MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ REYES.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población, haciéndole saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

303.-24 y 27 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 303/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ADRIAN AGUSTIN JULIO, en contra de EUFEMIA JULIA DE AGUSTIN en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a EUFEMIA JULIA DE AGUSTIN haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración en sentencia judicial, que he adquirido por prescripción positiva (usucapión) la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de La Concepción Pueblo, Municipio de Aculco, Estado de México... b) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que declare la prescripción positiva, se haga lo conducente a efecto de que se inscriba en el Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México. HECHOS. 1. En fecha seis de junio del dos mil, le compre la señora: EUFEMIA JULIA DE AGUSTÍN, un predio que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de La Concepción Pueblo, Municipio de Aculco, Estado de México...Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 419.00 metros linda con Patricio Justo, al sur: 419.00 metros linda con Teófilo Martínez, al oriente: 150.00 metros linda con Teófilo Martínez y al poniente: 150.00 metros linda con río San Ildefonso. 2. Este predio a que hago referencia se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, con los siguientes datos registrales: inscrito bajo la partida 1603, volumen: 5, libro 1, sección: primera, con fecha de inscripción: seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres... 3. Desde el momento en que compre el predio de referencia, tome posesión material y jurídica de él, dicha posesión la he tenido en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, incluso he realizado algunas mejoras a dicho inmueble. 4. En virtud, de que tengo la posesión de conformidad por lo dispuesto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, considero que ha operado en mi favor la prescripción positiva (Usucapión), dado que tengo la posesión del inmueble desde hace diez años..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Auto de fecha: veintidós de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

2-C1.-18, 27 enero y 8 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

PORFIRIA LETICIA PELAÉZ GALVÁN y CATALINA TIRSA PELÁEZ GALVÁN por su propio derecho, bajo el expediente número 34/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio), respecto del inmueble ubicado y conocido en Avenida Hidalgo sin número Tequixquiac Centro, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE.- 20.50 metros con Aquilino Hernández Torres; AL NORORIENTE.- 45.00 metros con Mario Paredes Balleza; AL SURORIENTE.- 9.47 metros con Avenida Hidalgo; AL SURPONIENTE.- 8.00 metros con Abel Pelaéz Galván; AL SURORIENTE.- 11.03 metros con Abel Peláez Galván; AL SURPONIENTE.- 37.00 metros con Francisco Gutiérrez Valencia, Rosalina Cruz Rodríguez, Abel García Olvera y Abel Pelaéz Galván, teniendo una superficie de 834.26 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

134-A1.- 24 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1572/2016, el señor LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "VISHO", EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 61.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE EPIGMENIA SANCHEZ GONZALEZ; AL SUR: 63.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES DE NORMA SANCHEZ RODRIGUEZ Y CIRILA SANCHEZ; AL ORIENTE: 8.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN SEGUNDO LOPEZ; AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO. Con una superficie total de 545.00 m2 (quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados). El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diez de enero de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

318.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 900/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, GUADALUPE PALMA VILLALVA, en su carácter de albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DOLORES VILLAVA COYOTE y/o MA. DOLORES VILLALVA y/o MARIA DOLORES VILLALVA COYOTE, en términos del auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Avenida del Panteón sin número, San Cristóbal Tecolotitlán, Zinacantepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 138.50 y 5.00 METROS, CON CAMINO A LA EXHACIENDA DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS y WUILEBALDO COYOTE, ACTUALMENTE ÚNICAMENTE CAMINO VECINAL; AL SUR: 86.00 y 40.00 METROS, CON WUILEBALDO COYOTE, actualmente con FRANCISCO JAVIER CAMACHO GONZALEZ, VICTOR MANUEL CAMACHO HINOJOSA, GILBERTO JIMENEZ GIL, MARIA EUGENIA ARRIAGA ARRIAGA y LUIS CUATE TEJAS; AL ORIENTE: 120.50 METROS CON CAMINO VECINAL A SAN JUAN DE LAS HUERTAS; AL PONIENTE: 29.00 y 58.50 METROS, CON WUILEBALDO COYOTE, ACTUALMENTE FRANCISCO ARRIAGA MEDINA, ATENOGENES JOEL ARRIAGA MEDINA, ELPIDIO ROMEO ARRIAGA MEDINA, AMADO OCTAVIO ARRIAGA MEDINA, AGUSTINA LIBRADA COYOTE MARTINEZ, PAULA MARTINEZ VEGA, ALEJANDRO COYOTE MARTINEZ y MARIANO COYOTE ELEOCADIO, CON UNA SUPERFICIE DE 11,159.87 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el once de febrero de mil novecientos sesenta y uno, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 16 de Enero de 2017. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.- RÚBRICA.

310.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 2141/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAUL CRUZ ARANA, respecto del bien inmueble UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA DELEGACIÓN DE LA CAPILLA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 79.00 metros colinda con CIRILO SEBASTIÁN CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 56.80 metros colinda con CRUZ HERNÁNDEZ BRIJIDO; AL ORIENTE: 18.00 y 2.50 metros colinda con CAMINO, 30.00 y 25.00 metros colinda con JORGE CRUZ ARANA; AL PONIENTE: 45.00 metros colinda con BARRANCA, con una superficie de: 2,510.47 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO, Lic. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

292.-24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 36/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA GUADALUPE VERA CASILLAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE UNICORNIO SIN NÚMERO COLONIA BOSQUES DE XHALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 13.00 metros y linda con calle Unicornio; AL SUR: 13.00 metros y linda con Isabel Lemus Gómez; AL ORIENTE: 34.00 metros y linda con María Magdalena González Julián; AL PONIENTE: 34.00 metros y linda con Ausencio Raúl Rocha Ramírez. Con una superficie de 442.00 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.
 145-A1.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 1261/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURORA VALENTINA MUÑOZ VIEDAS Y SARA MIGUEL TRUJILLO, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle Los Pinos, también conocida con el nombre de Camino Nacional Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México. Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.50 mts. 21.26 mts. 20.25 mts. 9.09 mts. 21.80 mts. 5.57 mts. 10.42 mts. 13.56 mts. y 13.88 mts. y colindan todas con CALLE LOS PINOS, AL SUR: 22.57 mts. 27.46 mts. 34.22 mts. 7.97 mts. y 21.81 mts. colindantes con propiedad del señor GAMALIEL LARIOS y propiedad privada, actualmente con AURORA VALENTINA MUÑOZ VIEDAS Y SARA MIGUEL TRUJILLO, AL ORIENTE 25.01 mts. y 13.26 mts. y colinda CON PROPIEDAD PRIVADA DE VERONICA REYES FERNANDEZ; AL PONIENTE: 33.92 mts. CON PROPIEDAD PRIVADA DE ALONSO BRETON FIGUEROA, con una extensión superficial de 4,719.28 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población, haciéndole saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el seis (06) de enero de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

304.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 546/2009.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JORGE GONZÁLEZ HERNANDEZ. En auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, la C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES mandó publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

A los autos del expediente número 546/2009 el escrito de la parte actora en términos de su promoción se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles, se procede aclarar el auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, única y exclusivamente para precisar la fecha de celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble materia del presente asunto, en esa virtud, el proveído antes mencionado, debe quedar, como sigue: "A los autos del expediente número 546/2009 el escrito de la parte actora en términos de su promoción se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el BIEN INMUEBLE materia del presente Juicio, el cual se encuentra IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA TREINTA Y CUATRO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE MANZANA VII NUMERO OFICIAL 152, DEL CONDOMINIO "EL PORTON", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILOMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, precisando que el precio que sirve de base para la presente almoneda es la cantidad de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a diligenciar el presente exhorto" Por

lo que dicha aclaración se realiza, se hace del conocimiento de las partes para que surta sus efectos legales conducentes - Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe. Doy Fe.*, Ciudad de México a 06 de noviembre del año 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.- RÚBRICA.

185.-17 y 27 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal del expediente marcado con el número 46/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO-ALIMENTOS), promovido por AURORA FUENTES RODRIGUEZ, en contra de AURELIO EDUARDO PÉREZ FERNÁNDEZ, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) sin que nunca medien menos de siete días entra la última publicación del edicto y la almoneda, para que tenga verificativo la: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de los bienes inmuebles copropiedad de las partes, ubicados en:

- 1) Calle Secretaría de Comunicaciones lote 11, manzana 374, Colonia Federal Burócratica, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
- 2) Calle de Secretaría de Comunicaciones lote 05, manzana 374, Colonia Federal Burócratica, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Sirviendo como base la sirviendo de base para el remate del bien identificado con antelación con el número 1). La cantidad de \$1,037,300.00 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como base para el remate del bien identificado con el número 2). La cantidad de \$741,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que equivale al cien por ciento de la cantidad total en la que fueron valuados mediante la correspondiente actualización, por lo que convóquese a postores a través de Edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).- SECRETARIO SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.- RÚBRICA.

46.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 415/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita en la Vía de

Procedimiento Especial, sobre Divorcio Incausado, solicitado por MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BALCAZAR, de su cónyuge JUAN CARLOS RIOS GARCÍA, con los siguientes hechos: 1.- "...MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BALCAZAR y JUAN CARLOS RIOS GARCÍA, contrajimos matrimonio Civil el día veintidós de julio de dos mil catorce ante el referido Registrador del Estado Civil del Municipio Plaza de la Revolución Provincia de La Habana de la República de Cuba." 2.- "Celebrado nuestro matrimonio, ambos cónyuges estuvimos viviendo juntos como pareja por espacio de tres semanas en la casa ubicada en calle 250 número 2301 de la Provincia de Cuba, toda vez que por razones de índole labora la suscrita tenía necesidad de regresar a éste país...". 3.- "...nos trasladamos al Departamento número 4 que se localiza en la casa sin número de la Avenida Prolongación Madero, de ésta propia Cabecera Municipal, lugar que fue nuestro último domicilio conyugal...". 4.- "Bajo protesta de decir verdad, le manifiesto... que jamás procreamos hijo alguno, ni tampoco me encuentro embarazada a la fecha". 5.- "Asimismo..., nunca adquirimos bienes de ninguna clase." 6.- "...el día once de octubre del dos mil quince, aprovechando que la suscrita se encontraba laborando, el señor JUAN CARLOS RIOS GARCÍA abandonó nuestro domicilio conyugal llevándose consigo todas sus pertenencias y documentos personales, sin tener siquiera la atención de dejarme cuando menos un recado, informándome hacia donde se dirigía, por lo que bajo protesta de decir verdad le manifiesto a usted C. Juez, que desconozco su domicilio o paradero actual pues desde entonces nunca se ha comunicado con la suscrita; ante ello como ya no es mi voluntad continuar con el matrimonio que ambos celebramos...". Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, que a la letra dice: "...con fundamento en el citado numeral 1.181 del Código Adjetivo de la materia, procédase a notificar al cónyuge citado, JUAN CARLOS RIOS GARCÍA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su interés legal convenga con la solicitud de Divorcio incausado que hace MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BALCAZAR, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código Citado. Así mismo hágase saber que transcurridos los treinta días hábiles que se le concedieron para apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de cinco días se señalará día y hora para que tenga a lugar la primera audiencia de avenencia ello en términos de lo que marca el numeral 2.375 del Código Adjetivo a la Materia. Debiéndose la Secretaría fijar una copia en la puesta del Tribunal por todo el tiempo de la notificación.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de diciembre del dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

52.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
MANUEL SENON ESTRADA GARCÍA

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 38/15, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la C.

Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada MANUEL SENON ESTRADA GARCÍA a quien se le hace saber que ROSA MARÍA OLGUÍN DÁVILA en su carácter de apoderada de MARÍA DEL SOL DÁVILA OLGUÍN Y ARTURO DÁVILA OLGUÍN, demanda en la vía Ordinaria Civil, y en ejercicio de la acción que le compete: A) El reconocimiento de que los señores MARÍA DEL SOL DÁVILA OLGUÍN Y ARTURO DÁVILA OLGUÍN, por virtud de contrato de fecha cuatro de junio de dos mil seis celebrado con MARÍA LEONILA ESTRADA GARCÍA, son cotitulares de los derechos de posesión sobre el terreno ubicado en Avenida Chapultepec, Numero 23 San Jerónimo Chichahualco Metepec, Estado De México. B) La terminación de indivisión del terreno ubicado en Avenida Chapultepec, numero 23 San Jerónimo Chichahualco, Metepec, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que la presente instancia origine.

Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación:

1) En fecha 4 de junio de dos mil seis, los poderdantes celebraron contrato de compraventa con la señora María Leonila Estrada García respecto de la fracción del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, Numero 23 San Jerónimo Chichahualco, Metepec, Estado de México.

2) La compraventa en términos de la declaración segunda de las hechas por "los vendedores" versó al respecto de una fracción de terreno del inmueble señalado en el hecho anterior con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.22 metros con María Leonila Estrada García, al sur: 22.22 metros con Pedro M. García y Zanja, al oriente: 9.00 metros con Eufemio León y calle del Sol, al poniente: 9.00 metros con Calle Interior (acceso al terreno copropiedad de los Estrada García), con una superficie de 200 metros cuadrados.

3) Como consta de la declaración segunda de los vendedores así como en la cuarta de los compradores y en las clausulas primera y cuarta del contrato de cuatro de junio de dos mil seis, el predio común acuerdo que se pactó ascendió a \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

4) Es el caso que en fecha cinco de febrero de dos mil nueve, los poderdantes se enteraron de que el inmueble referido en realidad forma parte de otro mayor cuyos derechos de posesión son de la titularidad no solo de los señores MARÍA LEONILA ESTRADA GARCÍA sino de CARLOS, MOISÉS, LETICIA LILIANA, MARÍA GUADALUPE, MANUEL SENON, GREGORIO Y ERNESTINA DE APELLIDOS ESTRADA GARCÍA.

5) Dicho régimen de titularidad es a partes iguales como consta de la copia certificada de la escritura 10386 del Notario Público número 14 del Estado de México.

6) Como consecuencia es que se solicita se declare judicialmente que los representados en el juicio son juntamente los señores MARÍA LEONILA, CARLOS, MOISÉS, LETICIA LILIANA, MARÍA GUADALUPE, MANUEL ZENÓN, GREGORIO Y ERNESTINA todos de apellidos ESTRADA GARCÍA son cotitulares del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec Numero 23 Delegación San Jerónimo Chichahualco Metepec, México.

7) De lo anterior y en razón de que los poderdantes son causahabientes de MARÍA LEONILA ESTRADA GARCÍA, en la proporción porcentual resultante de 200.00 metros cuadrados sobre el inmueble referido, es por lo que están legitimados para solicitar la división de la cosa común y en elevente de que no sea comodamente indivisible se proceda a su venta y posterior repartición.

POR LO QUE SE EMPLAZA AL DEMANDADO MANUEL SENON ESTRADA GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA

SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA PERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. FIJANDO LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

56.- 9, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2575/2016 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADAN ROGELIO HERRERA PEREZ, sobre un predio ubicado en San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.25 metros y linda con Adriana Lara Aranda; Al Sur: 25.50 metros y colinda con Camino vecinal; Al Oriente: 145.00 metros y colinda con Maribel Jiménez Morales; Al Poniente: 136.00 metros y colinda con Isaías Trujillo Guzmán, con una superficie de: 3,787.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). En tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación que se edite en el Estado de México". DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a trece de enero de dos mil diecisiete.

Auto de fecha: veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos: Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-RÚBRICA.

293.-24 y 27 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 49107/40/2016, El o la (los) C. MARGARITO GUTIÉRREZ ARELLANO, promovió inscripción administrativa sobre un terreno ubicado en PUEBLO NUEVO (FRENTE AL PANTEÓN) EN COATEPEC TIANGUISTENCO, Estado de México el cual mide y colinda: 14.56 M. AL NORTE CON CALLE NIÑOS HEROES, 24.00 M. AL SUR CON C. AMADOR PALACIOS Y CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.50 M. 87.30 M. AL ORIENTE CON CALLE DOLORES (EL PANTEÓN), 87.30 M. AL PONIENTE CON C. JESUS Y MARCIANA DE APELLIDOS VARELA GTZ.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 09 de ENERO del 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

236.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

EXP. 35650/126/2016, LINO GADIEL GARCIA ANZALDO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 106.00 MTS. MARIA EDITH GARCIA ANZALDO, AL SUR: 105.50 MTS. LINO GARCIA VILCHIS, AL ORIENTE: 20 MTS. ESC. PRIM. JOSE MARIA MORELOS Y ESC. TELESECUNDARIA NEZAHUALCOYOTL, AL PONIENTE: 17 MTS. JOSE LUIS GARCIA VILCHIS. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,956.37 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35651/127/2016, MARICELA LARA COLIN, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 3 LINEAS: UNA DE 45.0 M. CON FILEMON LARA MARTINEZ, OTRA DE 60.0 M. CON CAMINO VECINAL Y UNA MAS CON DIRECCION AL NORTE DE 2.10 M. CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 96.0 M. CON MA. GUADALUPE LARA COLIN, AL ORIENTE: 57.20 M. CON CAMINO VECINAL, AL PONIENTE: 3 LINEAS: UNA DE 16 M. CON GERARDO LARA COLIN, OTRA DE 46 M. CON GERARDO LARA COLIN Y UNA MAS DE 13 M. CON AMPARO LARA MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,519.58 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35762/136/2016, HELADIA REBOLLAR AGUILAR, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO VIEJO DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 186.00 METROS, COLINDA CON FELIX VELAZQUEZ REBOLLAR; AL

SUR: 344.50 METROS COLINDA CON SALVADOR VILLAFÁÑA VARGAS; AL ORIENTE: 381.00 METROS COLINDA CON AURELIO VELAZQUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: MIDE EN 2 LINEAS LA PRIMERA DE 260.00 Y LA SEGUNDA DE 318.00 Y COLINDA CON AURELIO VELAZQUEZ HERNANDEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE 110,200.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35652/127/2016, LINO GARCIA VILCHIS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 75 M. CON LEON VILCHIS ARRIAGA; AL SUR: 2 M. CON ANGEL GARCIA VILCHIS; AL ORIENTE: 383 M. CON TOMASA CELESTINO, VENJAMIN SOSTENES, MARCO ANTONIO GARCIA; AL PONIENTE: 282 M. CON LEON VILCHIS ARRIAGA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 14 801 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 34284/101/2016, JORGE SANCHEZ GARCIA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN JERONIMO TOTOLTEPEC DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. REFUGIO SANCHEZ GONZALEZ; AL SUR: MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ALFREDO SANCHEZ MONTIEL; AL ORIENTE: MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. AGAPITO FRANCISCO NICOLAS; AL PONIENTE: MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ALFREDO SANCHEZ MONTIEL; SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35639/115/16, MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN PARAJE DENOMINADO "BASHO" EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO 2ª SECCION DEL MUNICIPIO DE AMANALCO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 28.80 MTS.

COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RAMIREZ; AL SUR: 28.80 MTS. COLINDA CON PEDRO RODRIGUEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 35.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 35.00 MTS. COLINDA CON WERNER STEIN BLANCO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,008 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 34090/87/16, WILSON Y SANTIAGO VILLAFÁÑA RUIZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL CANTARO S/N DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 570.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON EL C. AARON PEDRAZA JARAMILO; AL SUR: 757.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON EL C. EMILIO VILLAFÁÑA VARGAS; AL ORIENTE: 761.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON EL C. CARLOS REBOLLAR RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 740.00 MTS. Y LINDA CON LA C. JOSEFA VARGAS JARAMILLO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 50 HECTAREAS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35760/134/16, GLORIA AVALOS VARGAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN PARAJE DENOMINADO "TISHNI" EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO 1ª SECCION DEL MUNICIPIO DE AMANALCO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE; AL SUR: MIDE 20.00 MTS. COLINDA CON JESUS JERONIMO BLANCO; AL ORIENTE: MIDE 15.00 MTS. COLINDA CON GABINO SALAZAR MIGUEL; AL PONIENTE: MIDE 15.00 MTS. COLINDA CON AZUL ELENA MESSER TAUBIG; SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S

EXP. 35758/132/2016, ALVARO MAGALLANES GONZALEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN

BARTOLO 4ª SECCION DEL MUNICIPIO DE AMANALCO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: EN 30.00 MTS. Y COLINDA CON FELIPE VERA ROQUE, AL SUR: EN 30.00 MTS. Y COLINDA CON ELDA PATRICIA GLORIA MALDONADO, AL ORIENTE: EN 17.00 MTS. Y COLINDA CON FELIPE VERA ROQUE, AL PONIENTE: EN 17.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 510.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35641/117/2016, ISAIAS CAMACHO CARBAJAL, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SABANA TABORDA 1ra. SECCION DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL AUDITORIO, SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON EL C. ALBERTO REZA CARBAJAL, ORIENTE: 72.00 METROS Y COLINDA CON EL C. ALBERTO REZA CARBAJAL, PONIENTE: 72.00 METROS Y COLINDA CON ISAIAS CAMACHO CARBAJAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 792 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35644/120/2016, LAURO SANCHEZ VILLEGAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN JERONIMO TOTOLTEPEC DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 27.82 MTS. Y COLINDA CON EL SR. CIRILO SANCHEZ MONTIEL, AL SUR: MIDE 29.65 METROS Y COLINDA CON EL SR. ABELINO MARIN DE JESUS, AL ORIENTE: MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. WILFRIDO SANCHEZ VILLEGAS, AL PONIENTE: MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. CIRILO SANCHEZ MONTIEL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 861.90 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35645/121/2016, ADELA DE JESUS VELAZQUEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN JERONIMO TOTOLTEPEC DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 41.15 MTS. Y COLINDA CON EL

SR. MIGUEL ANGEL DE JESUS CRUZ, AL SUR: EN TRES LINEAS UNA MIDE 25.30 MTS., OTRA MIDE 15.80 MTS. Y LA OTRA MIDE 2.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. JUAN DE JESUS ESPINOZA Y LA SRA. ADELA RODRIGUEZ BAHENA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA MIDE 12.60 MTS. Y LA OTRA MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. ADELA RODRIGUEZ BAHENA Y EL SR. BENJAMIN GARCIA VERA, AL PONIENTE: MIDE 50.90 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ARTURO VILLEGAS GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,863.81 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35646/122/2016, EDMUNDO LARA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 150.00 MTS. COLINDA CON EL SR. FILEMON LARA MARTINEZ, AL SUR: 150.00 MTS. COLINDA CON EL SR. JOSE TRINIDAD LARA MARTINEZ, AL ORIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CAMINO REAL, AL PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON SRA. OFELIA LARA MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,750 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35648/124/2016, MANUEL DONACIANO HERNANDEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN JERONIMO TOTOLTEPEC DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 29.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL, AL SUR: EN DOS LINEAS UNA MIDE 12.20 METROS Y LA OTRA MIDE 12.20 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION DOMINGUEZ MIRALRIO, AL ORIENTE: MIDE 18.80 MTS. Y COLINDA CON LILIA DONACIANO HERNANDEZ Y CONCEPCION DOMINGUEZ MIRALRIO, AL PONIENTE: MIDE 0 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 501.96 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.-19, 24 y 27 enero.

EXP. 35642/118/16, VICENTE DIAZ SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON S/N DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 08.50 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: MIDE 09.75 MTS. Y LINDA CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE: MIDE EN UNA LINEA 06 MTS. Y EN OTRA 42.70 MTS. Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA BASILISA VELAZQUEZ DE GOMEZ, AL PONIENTE: MIDE 48 MTS. Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE DIAZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 444 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35653/130/2016, JOSE TRINIDAD LARA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 150.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. EDMUNDO LARA MARTINEZ, AL SUR: MIDE 150.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. NICOLAS SOSTENES, AL ORIENTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO REAL, AL PONIENTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. OFELIA LARA MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,750.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35647/123/2016, OFELIA LARA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. AMPARO LARA MARTINEZ, AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON EL SR. NICOLAS SOSTENES, AL ORIENTE: 50.00 MTS. COLINDA CON EDMUNDO LARA MARTINEZ Y EL SR. JOSE TRINIDAD LARA MARTINEZ, AL PONIENTE: 50.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. JUANA SALGADO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,500.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

EXP. 35649/125/2016, AMPARO LARA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ILDEFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 65.00 MTS. COLINDA CON EL SR. FILEMON LARA MARTINEZ, AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. OFELIA LARA MARTINEZ, AL ORIENTE: 50.00 MTS. COLINDA CON EL SR. FILEMON LARA MARTINEZ, AL PONIENTE: CON DOS LINEAS: UNA DE 10.00 MTS. Y OTRA DE 28.00 MTS. CON LA SRA. JUANA SALGADO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,090 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

245.- 19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 157753/272/2016, LA. C. TOMASA GRANADOS MARÍN, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOTE 20, MANZANA B", UBICADO EN CALLE EDILBERTO MANZANA B LOTE 20, EN COLONIA POPO PARK, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 31.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 19; AL SUR: MIDE 31.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 21; AL ORIENTE: MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NO. 5; AL PONIENTE: MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE EDILBERTO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 341.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE ENERO DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

223.- 19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 153599/76/2016, El o la (los) C. JACINTO BELTRAN CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: con una superficie 5,800.89 PREDIO DENOMINADO "EL TLATELITO", Al Norte: 275.00 METROS Y LINDA CON JOSE BELTRAN REYES, Al Sur: 253.40 METROS

CON JULIO BELTRAN REYES, Al Oriente: 28.30 METROS CON BARRANCA, Al Poniente: 41.55 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México 10 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANMUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

226.- 19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 420539/106/2016, El o la (los) C. MARÍA GUADALUPE PALMA VILLALVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT Municipio de ZINACANTEPEC. Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 16.30 MTS. COLINDA con CALLE DE BRAVO; Al Sur: 9.30 MTS. EN UNA LINEA Y EN OTRA 5.70 MTS. COLINDA con JOSÉ COYOTE Y GERARDO NEPOMUCENO Y LORENZO NEPOMUCENO; Al Oriente: 46.00 MTS. COLINDA con LONGINA PALMA; Al Poniente: 18.00 MTS. EN UNA LINEA Y EN OTRA 28.00 MTS. COLINDA con RICARDO FABELA Y LORENZO NEPOMUCENO Y GERARDO NEPOMUCENO; Con una superficie aproximada de: 553.80 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

316.- 24, 27 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 85,375 de fecha 19 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **HECTOR RAFAEL BUSTAMANTE ESCAMILLA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señora **PAULINA BUSTAMANTE GARCIA**, como descendiente directa de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de los otorgantes con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de Enero del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-A1.- 18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 12,882, Volumen 221, Folios del 025 al 026 de fecha veintinueve de diciembre del año mil dieciséis, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que CATARINA ROCK VARGA, Radico la Sucesión Testamentaria a bienes del De Cujus EMILIO SACRISTAN ROY, exhibió la respectiva Acta de Defunción de éste último; acredito su parentesco con el autor de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

Valle de Bravo, México, 04 de enero de 2017.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

213.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 12,813, Volumen 220, Folios del 035 al 037 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que PABLO JOSÉ LUIS, JUAN. MELQUIADES, MA. GUADALUPE, VALENTE e IGNACIO todos de apellidos CASTILLO MEJÍA, Radicaron la Sucesiones Intestamentarias a bienes de los De Cujus VALENTE CASTILLO OSORIO y DOLORES MEJIA GUADARRAMA, exhibieron las respectivas Actas de Defunción de éstos últimos; acreditaron su parentesco con los autores de las sucesiones, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubieren otorgado los autores de las sucesiones, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en estas Sucesiones, se presente a hacer

valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Valle de Bravo, México, 19 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

214.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,303, de fecha 12 de diciembre del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO AYALA RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **LUISA PATRICIA GARCÍA MARÍN**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **YESSICA PATRICIA, CARLA ZORAYA y PEDRO ALBERTO**, todos de apellidos **AYALA GARCÍA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **LUISA PATRICIA GARCÍA MARÍN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **YESSICA PATRICIA, CARLA ZORAYA y PEDRO ALBERTO**, todos de apellidos **AYALA GARCÍA**.

Tlalnepantla, México, a 12 de diciembre del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

89-A1.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura 85,016, de fecha 08 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL OJEDA VEGA**, a solicitud de la señora **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ALANIS** y la señorita **ZITLALMINA ESMERALDA OJEDA GUERRERO**, en su carácter de presuntas herederas.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

88-A1.- 18 y 27 enero.



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. OFELIA NAVARRO FLORES, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE ALCANTARA OLVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1445 Volumen 366 Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación No. 1685.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL “VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, LOTE, 60 MANZANA 40 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR-OESTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE PARAGUAY.-

AL NOR-ESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 61.-

AL SUR-ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 9.-

AL SUR-OESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 59.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de enero del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

238.-19, 24 y 27 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LORENZO SANCHEZ SALINAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 140 VOLUMEN 58 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1966; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PRIMERA FRACCION CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: MIDE 64.70 Y LINDABA CON ROBERTO BARRERA; AL SUR: 27.00 LINDABA CON TERRAPLEN DE LA VIA MONTE ALTO, AL ORIENTE: MIDE EN TRES TRAMOS: 198.00 METROS Y LINDABA CON PROPIEDAD DE URBANO JUAREZ FRAGOSO; AL SUROESTE: FORMANDO UNA CURVA MIDE 209.00 M. LINDA CON RIO NACIONAL. Superficie no especifica LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

140-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ANTONIA MA. CRISTINA SALAZAR TAFOYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2317 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1801.

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25, MANZANA 59, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 66.-

AL NOROESTE: 16.00 CON LOTE 24 Y CALLE 66.-

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 26.-

AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 6.-

SUPERFICIE DE: 96.00 m2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

138-A1.-24, 27 enero y 1 febrero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. VIDAL BAZAN LOYOLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 846 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1996.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 19-

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.-

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 12.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

137-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. NANCY PATRICIA BAZAN SANTIAGO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 845 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1995.

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 9.-

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 20-

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.-

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 11.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

139-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.